



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 65, de 24 de marzo del 2000, esta Secretaría de Estado otorgó personalidad jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego y Drenaje "ROCAFUERTE", domiciliada en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí;

QUE, en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo en los días 3 y 20 de septiembre del 2001, discutieron y aprobaron las reformas al Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, con oficio No. SR-05-1234, de 28 de octubre del 2002, emitió informe favorable, para la continuación del trámite de reformas del estatuto de la Junta General de Sistema de Riego "ROCAFUERTE";

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. **936** de **03 DIC 2002**; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 132, arts. 6 y 7 de 23 de abril de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 933, de 25 de abril del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego y Drenaje "ROCAFUERTE", domiciliada en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos.

**Art. 3.-** Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a **03 DIC. 2002**

**Ing. Diego Cándara Pérez**  
SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL  
SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE "ROCAFUERTE"**

**CAPITULO I  
DE LA CONTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** A fin de unificarse el uso y administración del Sistema de Riego y Drenaje "ROCAFUERTE", ubicado en el valle del Río Portoviejo constitúyese la organización denominada Junta General de Usuarios del Sistema de Riego y Drenaje "ROCAFUERTE", amparado en la Ley de Aguas, organización del Régimen Institucional de Aguas, expedidas mediante Decretos No. 2224 publicado en el suplemento del R.O. No. 558 del viernes 28 de octubre de 1994 y Decreto modificatorio No. 2516 publicado en el R.O. No. 637 del 20 de febrero de 1995 y demás leyes conexas. La misma que tiene su domicilio en el Cantón y Parroquia Rocafuerte, provincia de Manabí, indicando que a esta organización pertenecen en forma obligatoria todos los Usuarios del Sistema.

El sistema de Riego y Drenaje ROCAFUERTE, se CONFORMA de 15 sectores o Juntas Sectoriales son:

<u>No.</u>	<u>Junta Sectorial</u>	<u>Ubicación</u>
1.	Canal Maravillas	Aguas Muertas- Canal Héctor Álava- La Recta- Mina de Oro 1.
2.	Canal Ceibal- Guabital	El Ceibal- Guabital- California Aviles.
3.	Canal Mecías 1	Los Ríos- José Antonio Campos hasta el Palmar.
4.	Canal Mecías 2	El Palmar- Cerecito- San Jacinto La Guayaba.
5.	Canal La Jagua- San Eloy	La Jagua - San Eloy.
6.	Canal El Diablo, La Virgen	El Cerrito - El Frutillo.
7.	Canal Río Viejo 1	San Eloy- Pasadero- San Andrés (compuerta de Cañitas y cooperativa 28 de enero, y coop. La Reyna)
8.	Canal Mecías 3	Guayaba- Higuierón - La Sequita- San Silvestre.
9.	Canal Poza Honda variante	4 Esquina- La Elvira- Tamarindo- Los Ranchos - Arenales.
10.	Canal Mango 1	La Guayaba- Puerto Higuierón- Río Grande hasta la carretera a Corre Aguas

- |     |                             |  |
|-----|-----------------------------|--|
| 11. | Canal El Mango 2            | carretera a Corre Aguas -<br>San Silvestre.  |
| 12. | Canal Mecías 4              | San Silvestre - hasta Las Gilces.<br>( Compuerta Leopoldo Cedeño)  |
| 13. | Canal Río Viejo 2           | Compuerta Cañitas-<br>Charapotó-San Bartolo - Cristo Rey -<br>Colombia.  |
| 14. | Canal Río Viejo 3           | Compuerta La Colombia-El Blanco-<br>San Roque-Santa Teresa -<br>El Charco  |
| 15. | Canal Guayaba - Corre Agua. | La Guayaba - Puerto Cañita-hasta Nuevo Corre<br>Aguas, y variante a la coop. Eloy Alfaro- y Coop.<br>Leonidas Plaza. |

## CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA INTERNA ADMINISTRATIVA

**Art. 2.-** La Junta General es la representación de todos los Usuarios del Sistema de Riego y Drenaje "ROCAFUERTE".

La Junta General está regida por la Asamblea General y se integra con cinco delegados o representante de cada organismo sectorial, indicándose que el organismos de Administración del Sistema es la Directiva.

**Art. 3.- VIGENCIA**

El tiempo de vigencia de la Junta General de Usuarios es ilimitado mientras esta cumpla con todos los objetivos indicados en su constitución.

**Art. 4.- OBJETIVOS**

La Junta General tiene los siguientes objetivos:

- a) Estrechar las relaciones de solidaridad ente sus miembros, aunando esfuerzos a fin de lograr el bienestar general de los usuarios.
- b) Perfeccionar la eficiencia del uso, aplicación y conservación de la calidad del agua en el Sistema, previniendo su contaminación;
- c) Fortalecer la organización de la Junta General y sus vínculos con las organizaciones de usuarios del Sistema para que participen activa y decididamente en la administración, operación, conservación, mantenimiento, desarrollo social y agropecuario del área servida por el Sistema de Riego y Drenaje.
- d) Colocar, participar en nuevas obras de infraestructura hidroagrícolas, adquisición de equipos de campo, maquinaria y demás bienes para el beneficio de los Usuarios del Sistema de Riego, y,
- e) Propender la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas o extranjeras, para mejorar la administración, conservación y desarrollo del Sistema de Riego.

**Art. 5.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS.**

- a) Pertenecer a la Organización de Grado Superior de Juntas Generales de Usuarios de los Sistemas de Riego localizados en el valle del río Portoviejo y beneficiarios del Proyecto Poza Honda.
- b) Administrar el Sistema de Riego y Drenaje, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley del Aguas y su Reglamento, las normas legales emanadas del Consejo Nacional de Recursos Hídricos y del Centro del Rehabilitación de Manabí (CRM), el Estatuto, los reglamentos que se aprobaran y las resoluciones de la Asamblea General, contando para ello, de así considerarlo necesario, con el asesoramiento del CRM;
- c) Elaborar sus propios reglamentos internos,
- d) Hacer respetar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las organizaciones sectoriales del Sistema;
- e) Conservar, mantener y mejorar, por si misma, por contrato o convenio con particulares, con el CRM o con otras instituciones, las obras del canal principal, de sus estructuras y de las conducciones secundarias, en coordinación con las organizaciones sectoriales del Sistema;
- f) Supervisar con oportunidad que la entrega del agua a los sectores del riego se cumpla conforme las regulaciones técnicas establecidas;
- g) Vigilar permanentemente la no contaminación de las aguas del Sistema y castigar su incumplimiento;
- h) Regular equitativamente y controlar la distribución del agua en épocas de emergencia o sequía;
- i) Coordinar con las organizaciones sectoriales la elaboración y actualización del padrón de usuarios y llevar el registro correspondiente;
- j) Establecer los mecanismos de recaudación y recaudar los valores correspondientes a las contribuciones de los usuarios para el mantenimiento y operación del Sistema de Riego, establecidos por la Asamblea, y los que corresponda al CRM; y,
- k) Sancionar las infracciones que de acuerdo con el Capítulo VIII de este Estatuto y a sus reglamentos son de sus competencia.

#### Art. 6.- PATRIMONIO:

El Patrimonio de la Junta General de Usuarios está constituido por:

- a) Los recursos económicos obligatorios, legalmente aprobados con los que contribuyen los usuarios;
- b) Todos los bienes muebles o inmuebles que tenga en la actualidad, o adquieran en el futuro;
- c) Donaciones o legados que reciba la organización; y
- d) Las obras que se adquiera o construya y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales o internacionales.

### CAPITULO III

#### DE LOS SECTORES DE RIEGO

Art. 7.- Sectores de Riego es la agrupación de usuarios que al interior de un área establecida recibe un caudal de agua permanente para ser distribuida entre ellos.

Cada Sector de Riego contará con su propia organización.

La Junta General respetará lo que establece el Estatuto y las normas internas de la organización de los Sectores de Riego, en tanto y en cuanto no se oponga a las leyes pertinentes y a los objetivos de la Junta General.

**Art. 8.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES DENTRO DE LA JUNTA GENERAL.**

- a) Recibir el caudal al que tiene derecho respetando las regulaciones de la Junta General y de acuerdo con las disponibilidades del recurso;
- b) Tramitar ante la Directiva de la Junta General de Usuarios los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial;
- c) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta General de Usuarios, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del sistema;
- d) Exigir a la Directiva de la Junta General el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, y,
- e) Estar representados por su presidente y cuatro representantes en la Asamblea General, quienes participarán en ella con voz y voto.

**Art. 9.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES DENTRO DE LA JUNTA GENERAL.**

- a) Pertenecer a la Junta General de Usuarios del Sistema;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos y las regulaciones de la Junta General y colaborar activamente con ella para su correcta administración, operación, mantenimiento y desarrollo del Sistema;
- c) Elaborar su propio Estatuto y normas internas;
- d) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que se perjudique a los demás sectores;
- e) Recaudar y cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por las Asambleas y las que correspondan a la Corporación Regional de Desarrollo (CRM);
- f) Estar presente el Presidente del Sector de Riego o su representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos, cuando las regulaciones por emergencia o sequía así lo exijan, y,
- g) Los presidentes y sus representantes debidamente acreditados y los delegados, si los hubiera, concurrirán obligatoriamente a las Asambleas Generales ordinaria y extraordinarias de la Junta General para participar en sus deliberaciones con voz y voto.

**Art. 10.- REGISTRO GENERAL DE LOS SECTORES DE RIEGO (PADRÓN DE USUARIOS)**

En el Registro de todos los organismos sectoriales del sistema y en él costarán los siguientes datos:

- a) Nómina de Usuarios, con detalles de área y tiempo de riego, y,
- b) Nómina de los representantes de la Directiva del Sector de Riego.

**CAPITULO IV  
DE LOS USUARIOS**

**Art. 11.-** Se denomina Usuarios del Sistema de Riego y Drenaje "ROCAFUERTE", a la persona natural o jurídica que posee predios susceptibles de utilizar las aguas de Sistema de Riego y Drenaje "ROCAFUERTE", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Aguas, y que tenga derecho a disfrutar de los beneficios que se derivan de las obras y de la utilización de las aguas bajo las condiciones indispensables de estar inscrito en el Registro General de

Usuarios y cumplir con las disposiciones establecidas tanto en éste Estatuto como en su Reglamento.

**Art. 12.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS USUARIOS.**

- a) Recibir el canal de agua a que tienen derecho respetando las regulaciones internas del sector y de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
- b) Presentar ante la directiva de la organización sectorial los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial, y apelar ante la Directiva de la Junta General en caso de no ser atendidos. Si fallaren estas dos instancias de atención podrán recurrir a la Agencia de Aguas de su jurisdicción.
- c) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la organización sectorial, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema y por terceras personas. Las instancias de atención serán las mismas del literal precedente;
- d) Proponer ante la Directiva de la organización sectorial las acciones que consideren necesarias para mejorar el servicio de riego, y,
- e) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades de la organización sectorial o de la Junta General.

**Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**

- a) Pertenecer a la organización del Sector de Riego que corresponda y a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego;
- b) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos y las regulaciones, turnos y horarios establecidos sin obstaculizar el funcionamiento de los canales, conducciones y accesorios del sistema, y colaborar activamente con la Junta General de Usuarios y con la organización del sector de riego; para mantener buen estado de conservación el canal principal las obras especiales y las conducciones y de distribución del sistema;
- c) Respetar el derecho de vía del canal principal, así como de drenajes, obras complementaria y servidumbres;
- d) Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado el Padrón de Usuarios;
- e) Evitar e impedir la contaminación de las aguas por cualquier concepto;
- f) Cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por la organización sectorial y por la Asamblea General y los valores que corresponda a la Corporación Regional (CRM);
- g) Estar presente, por sí o por representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos;
- h) Concurrir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la organización sectorial y de la Junta General, si es el caso, para participar en sus deliberaciones con voz y voto;
- i) Comunicar a la organización sectorial, cualquier traspaso o división de su propiedad; y,
- j) Facilitar a los empleados del Sistema y a los funcionarios públicos el libre acceso para la inspección, operación y mantenimiento de las obras del Sistema.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS**

**Art. 14.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta General y está integrada como lo establece el Artículo Segundo de este Estatuto. Quienes la

integran podrán actuar por sí mismo o por delegado debidamente acreditado mediante poder notarial.

Los presidentes y demás representantes, solo podrán delegar su participación en la Asamblea a otros miembros de la Directiva del Sector siguiendo el orden que en su Estatuto se establezca.

Los delegados o representante de cada organismo sectorial serán los miembros de la directiva en su orden de elección.

**El Vice – Presidente reemplaza al Presidente.**  
**El Primer vocal Principal reemplaza al Vicepresidente.**  
**El Primer vocal suplente reemplaza al Primer vocal Principal.**

**El resto reemplazarán en forma ascendente y en orden de elección.**

- Art. 15.-** La dirección de la administración de la Junta General, está a cargo de una Directiva designada anualmente por la Asamblea General en la última sesión que se realizará en el mes de diciembre de cada año.
- Art. 16.-** Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizarán dos veces al año, en junio y diciembre, previa convocatoria efectuada con quince días de anticipación y por lo medios de difusión que se estime conveniente.
- Art. 17.-** El quórum reglamentario por las sesiones de Asamblea General ordinarias, será la mitad más uno de los miembros que la integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se requerirá una segunda para ocho días después de la fecha fijada para la primera. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará a la hora prevista con el número de miembros que estén presentes.
- Art. 18.-** Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando las convoque la Directiva de la Junta a través de su Presidente o a solicitud de el 30% de los miembros que la integran. En ella se tratarán solo los asuntos que motivaron la convocatoria.
- Art. 19.-** La convocatoria a sesión extraordinaria se hará con anticipación mínima de ocho días utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.
- Art. 20.-** Las sesiones de Asamblea extraordinaria no se requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada en la convocatoria con el número de miembros que estén presentes.
- Art. 21.-** Las decisiones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los miembros presentes.
- Art. 22.-** ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las Atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Elegir la Directiva de la Junta General y posesionar a sus miembros;
- b) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demande el cumplimiento de las funciones de la Junta General, la operación, el mantenimiento y mejoramiento de las obras del Sistema.
- c) Aprobar los reglamentos internos, las regulaciones que sean necesarias para la administración general del sistema y los convenios que posibilitem la transferencia total del Sistema a la Junta General de Usuarios;
- d) Estudiar, aprobar y tramitar las reformas al Estatuto de la Junta General;
- e) Aprobar los planes de inversión y el presupuesto general, que presentará anualmente la Directiva de la Junta en una sesión extraordinaria convocada en enero de cada año, exclusivamente para ello. El periodo de ejercicio presupuestario de la Junta General durará hasta el 31 de diciembre de cada año;
- f) Aprobar los informes y balances que en cada sesión ordinaria deberá rendir la Directiva;
- g) Decidir sobre la disolución de la Junta General; y,

- h) Remover a uno o más miembros de la Directiva de la Junta General, y reemplazarlo por el tiempo que faltare para completar el periodo respectivo, conforme a lo establecido en el Artículo 30 del presente Estatuto.

## CAPITULO VI

### DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS

#### Art. 23.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA:

Para ser miembro de la Directiva de la Junta General de Usuarios, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz, residente en el área del sistema y estar en goce de sus derechos de ciudadanía;
- b) Ser propietario de un lote de terreno dentro del sistema;
- c) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Junta General de Usuarios, con la Organización Sectorial, y el CRM; y,
- d) No ser funcionario ni trabajador del CRM, ni de la Agencia de Aguas de su jurisdicción.

Art. 24.- El directorio de la Junta General de Usuarios "Rocafuerte" estará integrado por: El Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, 17 Vocales Principales y 17 Vocales Suplentes serán los Vice-presidente de su respectivas Juntas Sectoriales elegidos por la Asamblea General y durarán dos años en sus funciones.

Art. 25.- Los miembros de la Directiva que sin causa justa faltaren a tres sesiones consecutivas, cesarán en sus funciones.

Art. 26.- La elección de la Directiva se realizará en la última Asamblea General de Usuarios del año, cumpliendo los requisitos establecidos en los Artículos 17 y 18 del presente Estatuto.

Art. 27.- La Asamblea General de Usuarios elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los Vocales principales con sus respectivos suplentes serán elegidos democráticamente de los sectores. Para este efecto, en cada caso se postularán los candidatos a cada una de las dignidades y la votación será nominativa.

Cada sector tendrá derecho a estar representado en la Directiva por un representante principal.

Art. 28.- Resultarán electos los miembros que obtengan la mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los miembros asistentes.

Art. 29.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años y podrán ser elegidos solo para un periodo más en forma consecutiva, y luego deberá transcurrir un periodo completo para ser nuevamente elegidos.

Art. 30.- En caso de que alguno de los miembros de la Directiva perdiera su carácter de usuario, automáticamente dejará de ser parte de la Directiva y será legalmente reemplazado por la misma Directiva de entre sus miembros, conforme el mecanismo que ella misma establezca.

Art. 31.- La Directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 32.- La Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros del Directorio.

Art. 33.- FUNCIONES DE LA DIRECTIVA.

Son Funciones de la Directiva:

- a) Dirigir la administración de la Junta General y gestionar y ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

integran podrán actuar por si mismo o por delegado debidamente acreditado mediante poder notarial.

Los presidentes y demás representantes, solo podrán delegar su participación en la Asamblea a otros miembros de la Directiva del Sector siguiendo el orden que en su Estatuto se establezca.

Los delegados o representante de cada organismo sectorial serán los miembros de la directiva en su orden de elección.

**El Vice - Presidente reemplaza al Presidente.**  
**El Primer vocal Principal reemplaza al Vicepresidente.**  
**El Primer vocal suplente reemplaza al Primer vocal Principal.**

**El resto reemplazarán en forma ascendente y en orden de elección.**

- Art. 15.-** La dirección de la administración de la Junta General, está a cargo de una Directiva designada anualmente por la Asamblea General en la última sesión que se realizará en el mes de diciembre de cada año.
- Art. 16.-** Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizarán dos veces al año, en junio y diciembre, previa convocatoria efectuada con quince días de anticipación y por lo medios de difusión que se estime conveniente.
- Art. 17.-** El quórum reglamentario por las sesiones de Asamblea General ordinarias, será la mitad más uno de los miembros que la integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se requerirá una segunda para ocho días después de la fecha fijada para la primera. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará a la hora prevista con el número de miembros que estén presentes.
- Art. 18.-** Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando las convoque la Directiva de la Junta a través de su Presidente o a solicitud de el 30% de los miembros que la integran. En ella se tratarán solo los asuntos que motivaron la convocatoria.
- Art. 19.-** La convocatoria a sesión extraordinaria se hará con anticipación mínima de ocho días utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.
- Art. 20.-** Las sesiones de Asamblea extraordinaria no se requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada en la convocatoria con el número de miembros que estén presentes.
- Art. 21.-** Las decisiones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los miembros presentes.
- Art. 22.-** ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las Atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Elegir la Directiva de la Junta General y posesionar a sus miembros;
- b) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demande el cumplimiento de las funciones de la Junta General, la operación, el mantenimiento y mejoramiento de las obras del Sistema.
- c) Aprobar los reglamentos internos, las regulaciones que sean necesarias para la administración general del sistema y los convenios que posibiliten la transferencia total del Sistema a la Junta General de Usuarios;
- d) Estudiar, aprobar y tramitar las reformas al Estatuto de la Junta General;
- e) Aprobar los planes de inversión y el presupuesto general, que presentará anualmente la Directiva de la Junta en una sesión extraordinaria convocada en enero de cada año, exclusivamente para ello. El periodo de ejercicio presupuestario de la Junta General durará hasta el 31 de diciembre de cada año;
- f) Aprobar los informes y balances que en cada sesión ordinaria deberá rendir la Directiva;
- g) Decidir sobre la disolución de la Junta General; y,

- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de la Asambleas de la Junta General de Usuarios.
- c) Preparar el plan y presupuesto anual del inversiones de la Junta General, someterlo a la aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme las regulaciones que la Asamblea determine;
- d) Nombrar las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones y gestiones de la Junta General, y,
- e) Convocar a las Asambleas.

Ninguno de los miembros de la Directiva cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. La Asamblea General podrá fijar, en los Reglamentos Internos, compensaciones económicas para gastos de movilización y subsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones.

## **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA**

### **Art. 34.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

- a) Ejercer la representación legal de la Junta General en todos los actos que lo requieran y que la Asamblea General o la Directiva le asignen;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario el orden del día, para sesiones de la Directiva o de la Asamblea general de Usuarios;
- d) Coordinar las actividades de la Junta General de Usuarios, con los Sectores de Riego y los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- e) Presentar un informe escrito respecto a las labores realizadas durante su período administrativo;
- f) Autorizar las inversiones o egresos de acuerdo al Presupuesto aprobado; y,
- g) Todas las que le encarguen tanto la Directiva como la Asamblea General.

### **Art. 35.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

Subrogar al Presidente en caso de ausencia, debiendo cumplir las mismas funciones que para el Presidente establece el Artículo 34.

### **Art. 36.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:**

- a) Suscribir las convocatorias a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Directiva y de la Asamblea General;
- b) Llevar la correspondencia de la Directiva y de la Junta;
- c) Llevar los libros de actas en orden y al día;
- d) Enviar con oportunidad y diligencia los oficios y las comunicaciones y entregar los certificados ordenados por el Presidente;
- e) Mantener al día el archivo de la Directiva y de la Junta General; y,
- f) Las demás que le encarguen la Directiva y la Asamblea General.

### **Art. 37.- FUNCIONES DEL TESORERO:**

- a) Administrar correctamente los bienes y recursos de la Junta General de Usuarios;
- b) Llevar la contabilidad en orden y al día;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheque y demás documentos que impliquen manejo de dinero y bienes de la organización;
- d) Rendir un informe económico a la Asamblea semestralmente; y,
- e) Los demás que le encarguen tanto la Directiva como la Asamblea General.

### **Art. 38.- FUNCIONES DE LOS VOCALES:**

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones de la Directiva.
- b) Conformar las comisiones que la Directiva designe;
- c) Presentar a la Directiva informes de las actividades en cada comisión; y,
- d) Las demás funciones que les encargase la Directiva y la Asamblea General.

## CAPITULO VIII

### PROHIBICIONES, SANCIONES Y DISOLUCIÓN.

- Art. 39.-** Se prohíbe estrictamente utilizar la organización para fines políticos y religiosos. Igual prohibición se hará constar en el Estatuto o normas de las organizaciones sectoriales.
- Art. 40.-** Se prohíbe expresamente cualquier forma de alteración de turnos, de estructuras de conducción y distribución del agua.
- Art. 41.-** La Asamblea General podrá expulsar de la Directiva de la Junta General a cualquiera de sus miembros y reemplazarlo legalmente en los siguientes casos:
- a) Infracciones graves sancionadas por Juez competente;
  - b) Por utilizar la organización o sus bienes, en actividades proselitistas, políticos o religiosas;
  - c) Por falsedad o retención de informes y documentos que la Junta General de Usuarios requiera;
  - d) Por utilización indebida comprobada de los fondos o bienes de la Junta General;
  - e) Por reincidencia en infracciones al Estatuto y por participar en actividades que perjudiquen los objetivos de La Junta General; y,
  - f) Por fomentar el divisionismo dentro de la Organización.

En ningún caso las sanciones que se impongan hará que el sancionado pierda su calidad de usuario.

La expulsión invalidará al usuario a ocupar cualquier dignidad de la Junta General de Usuarios durante cinco años, sin que aquello signifique que se le exime de sus obligaciones y responsabilidades como tal y sin perjuicio de las acciones legales que la Junta General pueda en su contra.

- Art. 42.-** La Junta General de Usuarios, conforme la establece el Reglamento a la Ley de Aguas en su Art. 43 literal c) podrán imponer la sanción a los usuarios morosos en el pago de sus contribuciones.

Las sanciones por violación comprobada de las prohibiciones señaladas en los Artículos 39 y 40, y las señaladas en el primer párrafo de este artículo, se normarán en el Reglamento interno, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 95 de la Ley de Aguas y de recurrir ante las autoridades y jueces competentes si la gravedad de la falta así lo amerita.

- Art. 43.-** La Junta General se disolverá por cualquier causa legal o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los objetivos para los que se constituyó.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- Art.1.-** Llámese a nuevas elecciones en ASAMBLEA GENERAL EXTRAODINARIA en un plazo máximo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de aprobación, la misma que durará hasta completar los dos años en funciones de acuerdo a la reforma; QUE los integrantes de la directiva actual tendrán derecho a ser elegidos una vez aprobado esta reforma del Estatuto, y durarán en sus funciones hasta completar los dos años a partir de la última elección.....

Art. 2.- no se podrá hacer ninguna otra desmembración en las juntas sectoriales que integran el actual sistema de riego y drenaje Rocafuerte, es decir 15 juntas sectoriales, por lo menos en los dos próximos periodos .....

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Rocafuerte, certifica que la reforma a los artículos 1,14,24,29 del presente Estatuto ha sido leído y aprobado en dos sesiones de Asamblea General Extraordinaria de Usuarios, realizadas los días 3 de septiembre y 20 de septiembre del 2001. Que en reunión de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de diciembre del 2001, y reunión de Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de junio del 2002 se aprueba en primera y segunda LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, contenidas en dos artículos, conforme consta en los archivos de Actas a mi cargo a los que me remito en caso de ser necesario.

Rocafuerte, 17 de junio del 2002.

  
Malaquías Zambrano Zambrano.  
SECRETARIO